



Bogotá, 13/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500436481



20165500436481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
CARRERA 6 No 18A - 16
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18000** de **27/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18000 del 27 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con NIT. 900188683-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con **900188683-2**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **431706** de fecha **12 de julio de 2014** impuesto al vehículo de placa **VXB462**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA** identificada con NIT. **900188683-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **560** esto es, **"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."**, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga."*

Decreto 1842 de 2007, *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **560**

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

RESOLUCIÓN No. 18000 Del 27 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con **900188683-2**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
431706	12 de julio de 2014	VXB462

Tiquete de Báscula No. "**1347902**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **431706** de fecha **12 de julio de 2014** y el tiquete de báscula "**1347902 de 12 de julio de 2014**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA** identificada con NIT. **900188683-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con NIT. **900188683-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** esto es, "**(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **VXB462** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con **900188683-2**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con NIT. **900188683-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con NIT. **900188683-2**, con domicilio en la ciudad de **NEIVA-HUILA**, en la **CARRERA 6 NO. 18A - 16**, teléfono **8701893**, correo electrónico **CAMINOS.TRANSPORTE@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

RESOLUCIÓN No. 18000 Del 27 MAYO 2016

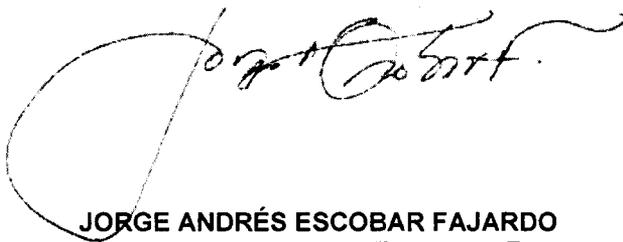
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con **900188683-2**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 18000 del 27 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Documents\Apertura

RESOLUCIÓN No. 18000 Del 27 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA**, identificada con **900188683-2**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 431706

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS
14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
12	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CALIDAD

BAIG - FLORES BASCULA NORTE

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. MEDIDA

PUESA

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUSS	MICROBUS
BUSETA	VOLOVETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 9776690

LICENCIA DE CONDUCCION

4113282031862C3

EXPEDEIDA

17-08-2011

VENCE

17-08-2014

NOMBRES Y APELLIDOS

JAIN BLANCO RUMBO

DIRECCION

TELEFONO

31224808

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JORGE GALINDO CAMACHO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRASCAM LTDA NIT 900188683-7

12. LICENCIA DE TRANSITO

10004836SB4

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

V. COZ A. MUNCA

ENTRADA

PLACA No

012376

DITZA-RONAI

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DATOS PARA RETARDAR U OMBR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COMECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA SODEPESO # 11834 REALIZO

TRANSPORTA # 0000499

ESTE INFORME SE TENDRA COMO VERDADERO SI EL TIPO DE INFRACCION COMISIVADA POR PARTE DEL AGENTE Y EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD TRANSPORTADORA

SUBCOMISIONADO POLICIA Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

EN LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No 9776690

C.C. No

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA NACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. NIT 900172423-5 TEL. 482714

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

RESOLUCION DEL COMISARIO DE TRANSPORTES

Por la cual se expide el Reglamento Interno del Sistema de Transporte de Pasajeros de Bogotá D.C.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

COMANDO EN JEFE

Que el artículo 44 del Decreto No. 1340 del 27 de Septiembre de 1993, establece que los servicios de transporte de pasajeros en el territorio de Bogotá D.C. serán administrados por el Ministerio de Transportes...

ARTICULO 1. CONCORDAR LA ORGANIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C. CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES METROPOLITANAS, URBANAS Y SUBURBANAS DE PASAJEROS O METRO.

- 490 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
491 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
492 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.



Barcode with text: No 2014-560-057430-2. Asunto IUT ORIGINAL No 431708 D. Fecha Radicado 09/09/2014 11:04:59. Usuario Radicado: KARENSERRATO. Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRÁnsito - Remitente (EMP) SECCIONAL TR.

- 493 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
494 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES COLECTIVOS DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C. POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 495 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
496 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 497 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
498 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 499 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
500 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 501 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
502 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 503 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
504 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 505 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
506 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 507 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
508 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS COLECTIVOS DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 509 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
510 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 511 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
512 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 513 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
514 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 515 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
516 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 517 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
518 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 519 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
520 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 521 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
522 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 523 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
524 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 525 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
526 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 527 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
528 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 529 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
530 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 531 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
532 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.

- 533 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.
534 No tener a la empresa de transporte automotor que presta el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá D.C.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICOS TERRESTRES AUTOMOVILES INDIVIDUALES DE PASAJEROS DE BOGOTA D.C.



COMISION
NEIVA GIRARDOT

**TIQUETE DE PESO
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /
BASCULA NORTE
FLANDES**

Datos Generales

Nº Registro	1347917	Nº Sobreperiodo	
Fecha Hora	12/07/2014	01:55:02	
Impresion	12/07/2014		
Usuario	magda		

Datos Peso

Categoría	C3-S3
Peso Total	53060
Peso Cat	53300
Dif. Peso	240

Estado aprobado

Datos Camion

Placa VXB-462

Nom. Empr.

Manifiesto Carga Nº

Comparendo Nº

Comentario peso registrado despues del transbordo s/b

TIQUETE DE PESO
CONCESION NEIVA - GIRARDOT /
BASCULA NORTE
FLANDES

Datos Generales

N° Registro 1347902 **N° Sobrepeso** 11834
Fecha Hora 12/07/2014 01:36:18
Impresión 12/07/2014
Usuario magda

Datos Peso

Categoria C3-S3
Peso Total 53370
Peso Cat 53300
Dif. Peso 70

Estado SOBREPESO

Datos Camión

Placa VXB-462

Nom. Empr.

Manifiesto Carga N° 0000499

Comparendo N° 431706

Comentario polka murcia placa 092316 transp cemento



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500382471

Bogotá, 27/05/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
CARRERA 6 No 18A - 16
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18000 de 27-05-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CAMINOS LTDA
CARRERA 6 No 18A - 16
NEIVA - HUILA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25-G-95-A-55
Línea Nat 01 8000 1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D C

Departamento: BOGOTA D C

Código Postal: 1113113

Envío: RN588703447CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD DE TRANSPORTES
CAMINOS LTDA

Dirección: CARRERA 6 No 18A

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 4100103

Fecha Pre-Admisión:
15/06/2016 15:12:27

Los Transportes de carga 00229 del 2